Administración Local

Ayuntamientos

POSADA DE VALDEÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del pabellón polideportivo cubierto del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, cuyo texto integro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLI-DEPORTIVO CUBIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE POSADA DE VALDEÓN (LEÓN)

Preámbulo

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformídad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que modifica la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Posada de Valdeón (León) establece la Tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto del Ayuntamiento de Posada de Valdeón (León), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto que modifica la Ley 39/1988 en su redacción dada por Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Título preliminar

Artículo 1.

El Pabellón Polideportivo Cubierto, sito en la localidad de Posada de Valdeón (León) depende del Ayuntamiento de Posada de Valdeón y será gestionado, hasta tanto no se acuerde otra cosa, directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 2.

El Pabellón Polideportivo Cubierto tiene como fin y destino la celebración de actividades deportivas, sociales, lúdicas y cualesquiera otras permitidas y autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Posada.

Título I. Concesión, uso y disfrute

Artículo 3.

La programación del uso del Pabellón Polideportivo Cubierto será efectuada por el Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Posada de Valdeón, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el pabellón polideportivo.
 - d) Establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del pabellón polideportivo.
- e) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares.

Corresponde al Alcalde:

- a) Dirigir y conservar el pabellón y la organización de sus servicios.
- b) Establecer y coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del pabellón, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del pabellón, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en el pabellón dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

- e) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.
- f) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

La programación está sujeta a las modificaciones que las circunstancias impongan buscando siempre la satisfacción del interés general que se considere prioritario.

Si el Ayuntamiento tuviese programada una actividad para un período de duración continuado y circunstancias extraordinarias obligasen puntualmente a la modificación estará perfectamente autorizado para esta, sin perjuicio de trasladar el evento modificado a la fecha más conveniente.

Artículo 4.

Las tasas que se devengarán por el uso del Pabellón serán las siguientes:

Uso del Pabellón Polideportivo Cubierto para actividades deportivas: 16 €/hora.

Uso del Pabellón Polideportivo Cubierto para actividades sociales (bodas, convenciones, desfiles, etc.): 21 €/hora.

Se considerará uso el depósito de materiales, mercancías, instalaciones o cualquier otra ocupación pasiva del mismo. Así por ejemplo en actividades sociales tales como bodas, banquetes, etc., se facturará desde el momento en que se pongan a disposición de los organizadores las instalaciones para la ubicación de la infraestructura necesaria para el uso y hasta la retirada de la totalidad de los elementos utilizados incluido el horario nocturno, con un mínimo para cada evento de 72 horas.

En el supuesto de campeonatos, competiciones o actividades similares de gran aforo la tasa será un 10% de los ingresos estimados con un mínimo de 200 €.

Estos precios podrán ser modificados por el Ayuntamiento con anterioridad a la anualidad de su vigencia y cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios necesarios.

Artículo 5

La tasa se devengara con carácter previo al uso del Pabellón y deberá ser satisfecha por el sujeto pasivo de la misma o en todo caso por la persona que le represente o en cuyo beneficio actúe.

Sin el pago de la tasa no se podrá acceder al uso del pabellón.

Artículo 6.

La solicitud deberá cursarse con 30 días de antelación para la celebración de actos esporádicos o puntuales y con 40 días si se trata de una programación para acto continuado o repetitivo.

Articulo 7.

El Ayuntamiento de Posada de Valdeón podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para asegurar al Pabellón Polideportivo Cubierto la cobertura de los gastos o posibles daños que ocasione la celebración de un acto determinado, pudiendo retener y administrar las taquillas hasta su completa liquidación, exigir fianzas en metálico o cualquier otro tipo de garantía.

Artículo 8.

El usuario será responsable de cualquier daño o perjuicio producido por el uso pudiendo el Ayuntamiento liquidar estos y resarcirse de su coste con cargo a las garantías o a la ejecución por vía de apremio.

Artículo 9.

Las concesiones para entrenamientos estarán siempre subordinadas a la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto para competiciones, por lo que el Ayuntamiento de Posada de Valdeón se reservará en cualquier momento el derecho de rescindir la utilización por esos conceptos.

Artículo 10.

Serán por cuenta del organizador, los gastos derivados de las autorizaciones, licencias, permisos y seguros, y todos los tipos de Tributos Estatales, Regionales o Locales que graven o se produzcan en los actos a desarrollar.

El organizador o promotor del espectáculo deberá garantizar durante la celebración de los actos y a su costa la atención sanitaria de los espectadores y cumplir cuantos requisitos vengan impuestos para la celebración del acto instalando a su costa los equipos humanos y materiales que se demanden para la autorización del evento.

La competición, espectáculo, actuación o actividad que dentro del Pabellón se ejecute será de la exclusiva responsabilidad del organizador exonerándose el Ayuntamiento de cualquiera que no sea la derivada de la edificación cuyo uso se cede.

Igualmente el organizador vendrá obligado a dejar el Pabellón en perfectas condiciones de limpieza y sanidad con cargo a sus propios medios.

Artículo 11.

El Alcalde o persona en quien delegue podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje o desmontaje que hubieran sido autorizados para llevar a efecto el acto, y el organizador vendrá obligado a revisar y cambiar en su caso cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones.

Artículo 12.

El organizador presentará al Ayuntamiento nota del aforo que solicita y de los precios de las localidades. La confección del billetaje será de cuenta del organizador, que para su impresión se regirá por las normas que dicte el Ayuntamiento de Posada de Valdeón. También se señalará de mutuo acuerdo el número y clase de invitados y pases con los que hayan de ocuparse asientos de venta al público.

El Ayuntamiento tendrá derecho con carácter gratuito a pases en tribuna equivalentes al 5% del aforo del Pabellón con el que atenderá las obligaciones y compromisos sociales propios del Municipio.

Artículo 13.

Cualquier compromiso que el Ayuntamiento haya adquirido en relación con el uso del Pabellón Polideportivo Cubierto, podrá rescindirlo por razones de interés público, orden público o para organizar actividades propias.

Cuando la rescisión se deba a cuestiones de orden público, el organizador no tendrá derecho a indemnización alguna.

Artículo 14.

El Alcalde o persona en quien delegue, así como el responsable del Pabellón Polideportivo Cubierto, podrá amonestar o incluso expulsar de éste a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en los recintos.

En el Pabellón se exigirá un comportamiento cívico adecuado y la falta del mismo será sancionada conforme a la Ordenanza de Convivencia y seguridad y demás ordenanzas vigentes.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA una vez sea publicada definitivamente, siguiendo el tramite establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso—administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Posada de Valdeón, a 1 de julio de 2013.-El Alcalde, Tomás Alonso Casares.

6821